

Resultando que el 16 de diciembre de 1961 se remitió la denuncia y antecedentes del Colegio a la Inspección de Enseñanza Media del Estado, para que pase al propietario y Director Técnico de los Colegios «La Latina» el oportuno pliego de cargos;

Resultando que en 29 de enero el señor López Lafuente presenta sus descargos con argumentos que no desvirtúan el contenido de la denuncia;

Vistos los informes del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados de Madrid y el de la Inspección de Enseñanza Media, que tras detenido estudio propone que se amoneste y advierta al señor López Lafuente que si reincidiera en una falta análoga se proseguiría con el expediente de revocación de la categoría de los Colegios, que se suspenda en sus funciones de Director Técnico y que se dé traslado de ello al Colegio Oficial de Doctores y Licenciados de Madrid;

Considerando que en el expediente se han cumplido los trámites precisos señalados en el Decreto de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), en concordancia con el artículo 35 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media;

Considerando acertada la propuesta de sanción, así como la de suspensión del expediente de revocación, que formuló la Inspección,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Amonestar al propietario de los Colegios «La Latina», don Enrique López Lafuente, advirtiéndole que si reincidiera en falta análoga se seguiría el procedimiento de revocación de la categoría de los Colegios.

2.º Que se suspenda en sus funciones de Director Técnico del Colegio al señor López Lafuente, con inhabilitación por un año para el ejercicio de ese cargo.

3.º Que se dé cuenta al Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Madrid para el cumplimiento de la sanción anterior como Director Técnico.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1963.—El Director general, Angel González.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Media no Oficial.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dictan normas para ser admitidos al curso de Pedagogía Terapéutica de formación de Profesorado especializado.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Para ser admitido al curso de Pedagogía Terapéutica de formación de Profesorado especializado habrán de reunir los aspirantes las condiciones que se expresan a continuación:

a) Haber cumplido la edad de veinte años, extremo que se justificara en forma legal.

b) Hallarse en posesión del título de Maestro de primera enseñanza o certificación acreditativa de haber hecho los estudios para su obtención. Los Maestros propietarios justificarán este extremo mediante hoja de servicios diligenciada en forma reglamentaria.

2.º Los aspirantes que deseen tomar parte en el curso lo solicitarán de esta Dirección General de Enseñanza Primaria mediante instancia debidamente reintegrada en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Si el número de solicitantes fuese superior al de plazas anunciadas en el número cuarto de la Orden ministerial de esta fecha realizarán el ejercicio de selección que prescribe el número quinto; para ello presentarán en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica, quince días antes de la prueba de selección, los justificantes de:

a) Informe de los Centros en que hayan trabajado y certificados de los estudios cursados en la especialidad.

b) «Curriculum vitae» y motivo de la dedicación.

4.º Los aspirantes concurrirán a verificar el ejercicio de selección en el sitio, día y hora que se determine. Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» del Ministerio y en el tablón de anuncios del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica.

5.º Los aspirantes seleccionados a que se refiere el párrafo segundo del número quinto de la Orden ministerial de esta fecha para ser admitidos al curso habrán de justificar en la Secretaría del Instituto mediante recibo haber abonado la cantidad de quinientas pesetas en la Habilitación General del Ministerio, quedando exentos de ello los Maestros nacionales propietarios.

6.º El día en que han de dar comienzo las clases del curso, así como el cuadro-horario de clases y Profesores encargados

de las enseñanzas a que se refiere el número octavo de la Orden ministerial, estará expuesto con la debida antelación en el tablón de anuncios del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica (General Oras, 49).

7.º Terminadas las pruebas la Comisión examinadora formulará la oportuna propuesta de los cursilistas declarados aptos, que se elevará por la Dirección del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica al Ministerio para su aprobación; una vez otorgada el Centro podrá proceder a la tramitación del oportuno expediente, al objeto de que le sea expedido el correspondiente diploma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se establece para la Escuela de Peritos Topógrafos el mismo cuestionario de la asignatura de «Dibujos» del Curso Selectivo de Iniciación que actualmente rige en las demás Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Por Resolución de 6 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 19), fueron aprobados los cuestionarios de clases teóricas y prácticas de las asignaturas del Curso Selectivo de Iniciación de las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

El programa de la asignatura de Dibujo se fijó con carácter uniforme para todas las Escuelas, a excepción de la de Peritos Topógrafos que se le dio un contenido más amplio.

Dado el tiempo transcurrido, la experiencia aconseja que no es necesario que la asignatura de Dibujo tenga en la Escuela de Peritos Topógrafos un programa distinto al vigente en las demás Escuelas Técnicas de Grado Medio, ya que al haberse ampliado la duración de los estudios a tres cursos, con una distribución más adecuada de los diversos aspectos del Dibujo, que interesan a los Peritos Topógrafos, hacen posible la supresión de aquellos temas incluidos en el actual programa.

Además, dicho programa de Dibujo no es convalidable con el de las restantes Escuelas, lo cual supone un perjuicio para aquellos alumnos que procedentes de ellas, desean realizar estudios en la de Topógrafos.

Por las razones anunciadas y con el deseo de lograr una uniformidad en este grado de las Enseñanzas Técnicas más de acuerdo con el espíritu de la Orden de 8 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 23), que implantó el Curso Selectivo de Iniciación al Peritaje y que estableció como asignaturas comunes para todas las Escuelas de Grado Medio, las de Matemáticas, Física, Química y Dibujo.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección del Centro correspondiente y el dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica, ha resuelto disponer que para la Escuela Técnica de Peritos Topógrafos rija, a partir del próximo curso académico 1963-64, el mismo cuestionario de la asignatura de Dibujo del Curso Selectivo de Iniciación que actualmente está vigente en las demás Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1963.—El Director general, Pío García-Escudero.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Hermandad de Previsión Social de la Junta del Puerto de Barcelona», domiciliada en Barcelona.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Hermandad de Previsión Social de la Junta del Puerto de Barcelona» introduce en su Reglamento General, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 29 de marzo de 1960 fue aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.561;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados;